FUNCIONES DE LA ENTIDAD “COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA”

Artículo 14.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de mejora regulatoria en el Estado;

II. Realizar un proceso continuo de revisión de la regulación estatal, diagnosticar los efectos de su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Estatal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

III. Dictaminar los Anteproyectos de la regulación a que se refiere el artículo 11 y el Manifiesto correspondiente;

IV. Integrar, actualizar y administrar el Registro Estatal de Trámites y Servicios;

V. Emitir dictamen sobre los Programas de las Dependencias y Entidades, así como recibir y evaluar los informes de avance que presenten bimestralmente;

VI. Asesorar y coordinar los trabajos en materia de mejora regulatoria de las Dependencias y Entidades;

VII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria y opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones que las organizaciones y asociaciones empresariales y comerciales sometan a su consideración;

VIII. Promover la implementación de la mejora regulatoria como política pública permanente en los Municipios y en los Poderes Legislativo y Judicial y cuando así se acuerde, proveer la asesoría y celebrar los Convenios necesarios para tal efecto;

IX. Promover y celebrar Convenios con los Municipios del Estado, para que se adhieran al programa de mejora regulatoria que establece la presente Ley;

X. Celebrar los Acuerdos, Convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos;

XI. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

XII. Elaborar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, un informe anual sobre el estado que guarda la mejora regulatoria en la entidad y sobre el desempeño de la Comisión, debiendo hacer del conocimiento del Congreso del Estado dicho Informe;

XIII. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley; y

XIV. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.